

Dezete marcos: 1015.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

bllos años. A la divina Providencia, no se haiga
verificado q^{se} Restituya a esta Capital de Propalio
Tiempo, y Capitulares, como que es el humido, y deido
lugar de la Residencia, desde que cesaron los motivos
que pudo haver, para que temporalmente se trasladasen
a la Ciudad de Camaria; ni hai decreto de la Villa App^{ta}
que lo prohiba; ni el mandam^{to} de nuestro Catholico Mo
narca (q^{se} Dios Sea) que lo Retira; ni Resolucion Divi
na, que declare, no se verifiquen en adelante la de
stada Restitucion = En este concepto es notorio que
a expensas del Insuperable de Cel^{do} P^{ro} D^{on} Antonio
Rodriguez, Proprio Parroco, y unico en esta
Ciudad, de la Iglesia, se han adelantado dos obra
en los terminos que son administrados, estan de Transfi
cero; habiendose conseguido p^{er} de comendo el que se ve
rifique la conclusion de las obras, hasta la del altar
Mayor Retando la Tabuica de ella, seg^{un} las Dimen
siones de la Planta; la de los Chancas laterales, y Fran
quias, para que se perfeccione una Iglesia capaz
de Retener a la P^{ro} y a los P^{ro} Dean, y Cabildo, en el
Caso q^{se} Dios quisiere que en ella, tubiesen la Residen
cia = Esta Buena Obra, y la que no es de menor
Atencion, de q^{se} se concluya la Iglesia vesp^{ta} la
Iglesia, y Limar de la Planta, esta proxima a
trasmontar, o a improprietarse, verificandose
la construccion de las Capillas, de que tiene el
P^{ro} Sindico, Porcia, han de principiarse en